



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

### SECCION PRIMERA.

#### PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

(Gaceta 28 Diciembre 1873.)

##### DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza á Don Salustio Víctor Alvarado, que desempeña igual cargo en la de Lugo.

Madrid treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.

Atendiendo á las reiteradas instancias de Don Víctor Pruneda, el Gobierno de la República ha tenido á bien admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zaragoza; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndose utilizar oportunamente sus distinguidos servicios.

Madrid treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.

### SECCION CUARTA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### *Comision de Propiedades y Derechos del Estado.*

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 358, correspondiente al dia 24 del actual, se halla inserto el anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se trata de adquirir en pública subasta el carbon mineral que se calcula necesitar para el alumbrado por gás en el Palacio Nacional y sus dependencias por el término de un año.

Dicha licitacion tendrá lugar el dia 7 de Enero próximo á la una de la tarde en la Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

Lo que de orden de aquella Direccion se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Zaragoza 26 de Diciembre de 1873.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

### SECCION QUINTA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### CIRCULAR.

Con fecha 7 de Octubre de 1870 se comunicó

por este Ministerio al Gobernador de la provincia de Córdoba la orden siguiente:

«En vista de una consulta elevada á este Ministerio en 27 de Agosto último por el Presidente de esa Diputación provincial, en la que se manifiestan las dudas que ocurren sobre si después del decreto de 6 de Diciembre de 1868, expedido por el Gobierno provisional, continúan ó no subsistentes las disposiciones relativas á las exenciones de bagajes y alojamientos establecidas en favor de los aforados de guerra; S. A. el Regente del Reino, considerando que al declararse en el expresado decreto que solo tendrán fuero militar los que estén en activo servicio, solo se hizo referencia al fuero privilegiado de los Tribunales privativos que entendían en los negocios civiles de los aforados, sin que por esto se derogasen las disposiciones de carácter administrativo que conceden ciertos privilegios á los militares; y considerando también que no hay disposición alguna que derogue las exenciones de alojamientos y bagajes establecidas en favor de los que gozan fuero militar, ha tenido á bien disponer que manifieste á V. S. que dichas exenciones subsisten vigentes, porque el decreto de 6 de Diciembre antes citado no hace referencia á lo que se consulta.»

Y habiéndose significado por el Ministerio de la Guerra la conveniencia de que se circule á todas las provincias la preinserta comunicacion, de orden del Sr. Ministro de la Gobernacion la traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS

DE ARAGON.

El decreto de 2 de Octubre de este año dispuso por medio de su art. 3.º la creacion de un impuesto transitorio de timbre que, bajo la denominacion de *Impuesto de guerra*, habrá de pesar sobre los efectos que dicho artículo detalla.

Con arreglo á lo que el segundo párrafo del mismo determina, y prescribe el art. 3.º de la instruccion provisional de 22 de Noviembre próximo pasado para la ejecucion de aquel decreto, quedan sujetos al pago de ese impuesto extraordinario y transitorio todas las cartas ó pliegos que circulen en la Península é islas adyacentes, así como los que se dirijan á las provincias españolas de Ultramar por la via de los buques correos españoles. La cantidad que cada pliego ó carta ha de satisfacer por el concepto indicado, es la de *cinco céntimos de peseta*, que se abonará por medio del sello especial creado al efecto, y el cual deberá adherirse por el remitente en el sobre por la parte de su direccion, y sin perjuicio de los que á la carta ó al pliego pue-

dan corresponder por el franqueo que su peso exija.

Este nuevo, aunque transitorio recargo, que á la correspondencia citada se impone, comenzará á estar en uso el dia 1.º del año próximo de 1874. En su consecuencia, desde la fecha expresada las oficinas de Correos detendrán todo pliego ó carta en el que no aparezca adherido el sello especial de impuesto de guerra, avisando la detencion á la persona á quien resulte dirigida, en la forma que hoy se verifica respecto de las cartas no franqueadas.

De esta disposicion se halla exceptuada la correspondencia internacional, por cuanto esta se rige por leyes especiales, y ninguna orden de régimen interior puede afectar en manera alguna las prescripciones de un tratado. Igualmente se hallan exceptuadas las targetas postales, pues además de que no las comprende el decreto de 2 de Octubre último, un recargo en ellas desvirtuaría los efectos de la idea que presidió á su creacion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 25 de Diciembre de 1873.—El Administrador principal, Jacobo Saenz de Pinillos.

#### INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

Los herederos ó habientes derecho del difunto D. Juan García de la Mata, Comisario de guerra que fué, se presentarán en esta Intendencia por sí ó por persona con poder bastante que los represente, para percibir cierta suma procedente de una cuenta de aquel.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1873.—Roberto de Zaragoza.

#### SECCION SEXTA.

*Subdelegacion de Veterinaria del partido*

*de Calatayud.*

Con el objeto de regularizar el buen servicio en esta Subdelegacion, se hace presente que en término de ocho dias, contados desde la publicacion de la presente, los Sres. Alcaldes de los pueblos que comprende este partido, darán aviso oficialmente de los Profesores que ejerzan el todo ó parte de la profesion de Veterinaria, con clasificacion de la clase, fecha del titulo, donde fué expedido y nombre y apellido de los intrusos, tanto herradores como los que ejercieren en parte ó en todo dicha profesion.

Calatayud 28 de Diciembre de 1873.—El Subdelegado, A. Zápata.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

*Pina.*

D. Julian Lucio Piqueras, Juez de primera instancia del Partido de Pina de Ebro.

Por el presente y para pago de cierto crédito á doña María Dolores Costa, vecina de Zaragoza, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes, embargadas á doña Cándida Genzor, de Gelsa.

Pesetas. Cént.

Un campo con su paridera, sito en el monte de esta villa, partida Val de obejas, de cabida de cincuenta y una hectáreas, veintinueve áreas y noventa centiáreas; linda al P. con campo de doña Joaquina Genzor, al N. con monte comun, al M. con campo de D. Mariano y D. Sisto Genzor, y al S. con cabañera: retasado nuevamente en cuatro mil quinientas quince pesetas..... 4.515

Otro campo regadio en la huerta y término de Gelsa, partida Riego nuevo alto, de cabida sesenta áreas, setenta y nueve centiáreas; linda al O. con brazal de las Fajas, al M. con campo de la viuda de D. Agustín Falcon, al P. con la Sra. Condesa de Teba, y al N. con otro de los herederos de Lucas Miguel; retasado nuevamente en mil nuevecientas cincuenta y nueve pesetas, diez céntimos..... 1.959'10

Las personas interesadas en su adquisicion concurrirán el dia diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, en donde se rematarán en favor del más ventajoso postor.

Dado en Pina á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Licenciado, Julian Lucio Piqueras.—D. S. O., Pedro Antonio Fernández.

*Lérida.*

D. Francisco Valcarcel y Vargas, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Lérida.

Por el presente único edicto y pregon cito, llamo y emplazo al Presbítero D. Pablo Arau, vecino que fué de esta ciudad, desterrado gubernativamente á la de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso é improrogable término de nueve dias manifieste su domicilio ó comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal contra D. Vicente Fresneda y D. Eusebio Alcuson, Alcaide de las cárceles de este partido é Inspector de orden público de la provincia respectivamente, sobre estafas ó colecta; apercibido que de no verificarlo dentro

de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lérida á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Valcarcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez y Garcia.

*La Almunia.*

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de demanda ordinaria á instancia del Ministerio fiscal sobre incorporacion al Estado de los bienes que corresponden á las Baronías de los pueblos de Cabañas y Figueruelas, en los que son parte el Ayuntamiento del último pueblo y los señores Condes de Montijo, y por parte de estos se presentó un escrito que contiene el siguiente:

D. Juan de Mur, señor de la Baronia de Alfajarin, vendedor de Figueruelas y Azner, Cabañas y Betiñena á D. Juan Frances de Ariño, le salió á la eviccion en todos sus bienes, obligando especialmente á Villafranca de Ebro y Osera, cuyos dos últimos pueblos vueltos al Estado despues de mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, fueron vendidos con autorizacion de las costas, y los compró un causante de mi parte, quien posee el uno de ellos actualmente, y verificó esa adquisicion saliendo tambien el Reino á mala voz respectiva, de lo cual se sigue, que en último resultado el Fisco vendrá á serle responsable de la firmeza de la venta de los territorios y rentas, cuya incorporacion pide el Promotor, excepto en su caso, de las heredades de Cabañas. Debe, por tanto, pues, citado de eviccion el Administrador de los bienes ser del Estado en esta provincia.

Violante Liñan, vendedora de Figueruelas á D. Juan de Mur, le salió tambien á la eviccion con hipoteca especial de los censales que le dió en pago el comprador, de los cuales algunos cargados sobre las generalidades del Reino, y otros sobre diversos pueblos, por cuyo motivo corresponde citar tambien de eviccion á los que resulten herederos ó poseedores de esos censales, cuyas personas no conoce mi parte. D. Martin Cabrero, Procurador de D. Pedro Boil Ladron y doña Leonor Cornel, vendió asimismo el lugar de Cabañas á Mos. Luis Cosco, con eviccion general, y obligando el vendedor los bienes de cualquiera de sus principales D. Pedro Boil Ladron y doña Leonor Cornel. El mismo D. Pedro Boil Ladron, vendió á D. Juan de Sesé, el castillo y lugar de Figueruelas, saliendo á la eviccion con todos sus bienes, y señaladamente con la Baronia de Toris ó Turis, en Valencia, compuesta de los lugares de Toris, Fondos y Cortiguellas, cuyos poseedores actuales, si no está equivocado mi parte son los excelentísimos señores Marqués de Belgida, residentes en Madrid. Azner y el derecho de retraer á Cabañas, usados despues por Juan de Mur, fueron vendidos á este por D. Luis Moxen ó Moxende, saliendo á la eviccion general con todos sus bienes, cuyo poseedor ignora mi parte. Corresponde, pues, hacerle citacion personal de la eviccion á otro Administrador de bienes del Es-

tado en esta provincia, y á los Marqueses de Belgida residentes en Madrid como personas conocidas, y como poseedores los segundos de los tres mencionados lugares de Toris, Fondos y Cortiguellas, y la general por edictos en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de Zaragoza y Valencia, á los sucesores y causa-habientes de Violante Liñan, de D. Pedro Boil Ladron y doña Leonor Cornel, cónyuges, y D. Luis Cornel y Maza.

En su virtud y accediendo á lo solicitado por la representacion de los señores Condes de Montijo, por auto de trece del actual he acordado expedir edictos que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Zaragoza y Valencia, para las citaciones de eviccion que en el otro si se indican.

Dado en la Almunia á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Luis del Campo.—D. S. O., Hilario Prados.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado y por la escribania del que autoriza se sigue causa criminal contra D. Pablo Albar y Lorte, natural de Sástago, vecino de Zaragoza y Secretario que fué del Ayuntamiento de Pinseque, y otro sobre exaccion indebida, cuya causa ha sido elevada á plenario mandando dar traslado á los procesados, para que mediante Procurador y Abogado lo evacuen en el término de quinto dia. Y no habiendo podido ser notificado el expresado Albar é ignorándose su paradero he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento señalándole quince dias para que comparezca en este Juzgado al objeto de la notificacion indicada, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Luis del Campo.—D. S. O., Francisco Lucia.

## ANUNCIOS.

### EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Continuando indefinidamente abierto el pago del primer plazo; D. Manuel Leon, calle de Espartero núm. 1, (antes Bruil,) sigue admitiendo el encargo de pagar la mitad en papel con el beneficio de 28 por 100 para los contribuyentes.

### ANTICIPO DE 700 MILLONES.

Continuando abierto el pago del primer plazo, la mitad en papel, D. Manuel Galindo sigue ad-

mitiendo el encargo de verificarlo con el mayor beneficio posible para los contribuyentes.

Su despacho calle de S. Gil número 46, en Zaragoza.

## BIENES NACIONALES.

D. Manuel Galindo y Marco, Agente de negocios, sigue ocupándose de su especialidad en el ramo de Bienes nacionales, luicion de censos, incidencias de ventas y anulaciones, y pago de plazos; los cuales pueden hacerse en bonos del Tesoro desde Octubre de 1868, cualquiera que sea su importe, mayor ó menor de 2.000 reales.

Su despacho donde siempre, calle de D. Jaime I, ó San Gil, núm. 46, primer piso, en Zaragoza.

## LA CASTELLARENSE.

### SOCIEDAD MINERO--SALINERA.

Esta Sociedad celebra junta general el dia 12 de Enero de 1874 á las tres de la tarde en la calle del Turco, núm. 8, cuarto 2.º izquierda en Madrid; para tratar de autorizacion de venta de las minas: lo que se anuncia para conocimiento de los accionistas y su asistencia.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1873.—El Presidente, Manuel Reverter.

En la imprenta de este periódico, establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia, se vende el REGLAMENTO, ORDENANZA y CIRCULAR para la reorganizacion de la Milicia Nacional, á 4 rs. vn. el ejemplar.

Tomando de 10 ejemplares arriba, se hará proporcionalmente una buena rebaja.

### IMPRENTA PROVINCIAL.

[Establécida en la Casa-Hospicio de Misericordia.]

1874